

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2806
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: PLURISERVICIOS LTDA y JUAN DAVID ECHEVRRI HENAO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00458-00.

**VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 de La Ley 2213 de 2022, enviada a los demandados PLURISERVICIOS LTDA y JUAN DAVID ECHEVRRI HENAO a las direcciones electrónicas aportadas en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega datan del 28 de julio de 2023, misma que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra PLURISERVICIOS LTDA y JUAN DAVID ECHEVRRI HENAO a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2098 del 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$ 280.000

CUARTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300458